



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 084 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 23 MAR 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 702094 de fecha 20 de febrero de 2018 en Treinta y Seis (036) folios, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **Delia Victoria LA ROSA VIUDA DE JUAREZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00053-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de enero de 2018, y Opinión Legal N°. 009-2018-GRA/GG-ORAJ-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad de que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el Art. 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en los términos siguientes: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. "Formalidad última observada por el sector";

Que, la recurrente, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00053-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de enero de 2018, sobre REINTEGRO DE SUBSIDIO POR LUTO, Resolución que declaró improcedente la petición por haber operado la prescripción que tiene el servidor para exigir el pago de algún beneficio previsto en el régimen laboral público señalado en la Ley N°. 27321 que establece literalmente: Artículo Único.- "Del objeto de la Ley las acciones por derechos derivados de la



relación laboral prescriben a los 4 años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”.

Que, a la **recurrente**, ya se le ha otorgado el pago por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio mediante Resolución Directoral Regional N°. 00662 de fecha 22 de marzo de 2005, otorgándose el monto de S/. 181.68 Soles, por concepto de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor esposo que en vida fue don Oscar Gregorio Juárez Fuentes (fallecido el 04 de diciembre de 2004). Y con fecha 22 de setiembre de 2017 la recurrente solicita REINTEGRO por gastos de Sepelio y Luto, al que se le ha resuelto mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00053-2018 de fecha 15 de enero de 2018, que no estando conforme interpone Recurso de Apelación contra la recurrida;

Que, la Ley N°. 27312 establece el plazo prescriptorio de 4 años, asimismo, el transcurso del plazo prescriptorio determina la pérdida de la posibilidad de ejercitar la acción ante los órganos jurisdiccionales, ya que esta acción se extingue por falta de ejercicio del titular dentro del plazo señalado por Ley. Además de ello, puede apreciarse que la recurrente solicita Reintegro después de 17 años de ser exigible dicha Bonificación, por lo que resulta inamparable dicha petición;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **Delia Victoria LA ROSA VIUDA DE JUAREZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00053-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de enero de 2018, sobre **REINTEGRO DE SUBSIDIO POR LUTO**. Consecuentemente, **firme y subsistente la recurrida** materia de apelación, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

